



*Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT*

DISPOSICIÓN Nº

6174

BUENOS AIRES, 22 MAY 2015

VISTO la Disposición ANMAT Nº 2873/15 y el Expediente Nº 1-47-16332-14-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por la referida Disposición ANMAT Nº 2873/15 se modificaron y establecieron, según el caso, los montos que esta Administración Nacional percibe por los servicios que presta respecto de las tramitaciones relacionadas con productos alimenticios, suplementos dietarios, alimentos para propósitos médicos específicos, establecimientos, envases, importación y exportación y análisis de laboratorio.

Que el artículo 1º de la aludida disposición modificó el monto de los aranceles previstos en el Apartado F) IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN - AUTORIZACIÓN Y/O CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES del Anexo de la referida disposición en los ítems "AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN POR PRODUCTO (HASTA UN MÁXIMO DE 4 PRESENTACIONES) (CONSOLIDADO)", "AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ENVASES Y PRODUCTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (POR LÍNEA DE PRODUCTOS DE UN MISMO MATERIAL Y COLOR) (CONSOLIDADO)" y "AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº



USO INDUSTRIAL DEL ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (UPEI)
(CONSOLIDADO)".

Que según surge del informe de fs. 63/65 de la Dirección General de Administración, resulta oportuno y conveniente adecuar las tablas de determinación de aranceles establecidas en el citado apartado F) del Anexo de la Disposición ANMAT Nº 2873/15 para los trámites detallados precedentemente.

Que la Dirección General de Administración y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyense en el Apartado F) IMPORTACIÓN/
EXPORTACIÓN - AUTORIZACIÓN Y/O CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES
del Anexo de la Disposición ANMAT Nº 2873/15, los ítems "AUTORIZACIÓN
DE LIBRE CIRCULACIÓN POR PRODUCTO (HASTA UN MÁXIMO DE 4
PRESENTACIONES) (CONSOLIDADO)", "AUTORIZACIÓN DE LIBRE
CIRCULACIÓN DE ENVASES Y PRODUCTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº

4117

ALIMENTOS (POR LÍNEA DE PRODUCTOS DE UN MISMO MATERIAL Y COLOR) (CONSOLIDADO)" y "AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ALIMENTOS DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA USO INDUSTRIAL DEL ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (UPEI) (CONSOLIDADO)", los que quedarán redactados como sigue:

F) IMPORTACIÓN / EXPORTACIÓN			
AUTORIZACIÓN Y/O CONSTANCIAS Y/O CERTIFICACIONES			
AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN POR PRODUCTO (HASTA UN MÁXIMO DE 4 PRESENTACIONES) (CONSOLIDADO)			
Monto de importación en \$		Aranceles en pesos	
Desde	Hasta	INAL	
0,00	50.000,00	1.800,00	
más de 50.000,00	500.000,00	2.500,00	
más de 500.000,00	1.000.000,00	5.000,00	
más de 1.000.000,00		7.500,00	
AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ENVASES Y PRODUCTOS EN CONTACTO CON ALIMENTOS (POR LÍNEA DE PRODUCTOS DE UN MISMO MATERIAL Y COLOR) (CONSOLIDADO)			
Monto de importación en \$		Aranceles en pesos	
Desde	Hasta	INAL	
0,00	50.000,00	450,00	
más de 50.000,00	500.000,00	625,00	
más de 500.000,00	1.000.000,00	1.250,00	
más de 1.000.000,00		2.500,00	



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
ANMAT

DISPOSICIÓN Nº 4114

**AUTORIZACIÓN DE LIBRE CIRCULACIÓN DE ALIMENTOS
DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA USO INDUSTRIAL DEL
ESTABLECIMIENTO IMPORTADOR (UPEI) (CONSOLIDADO)**

Monto de importación en \$		Aranceles en pesos
Desde	Hasta	INAL
0,00	50.000,00	450,00
más de 50.000,00	500.000,00	625,00
más de 500.000,00	1.000.000,00	1.250,00
más de 1.000.000,00		2.500,00

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales del sector involucrado; al Instituto Nacional de Alimentos, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE Nº 1-47-16332-14-7

DISPOSICIÓN Nº

4114

Ing. ROGELIO LÓPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.